

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras adicionales de ampliación y mejora de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona (cuerpo C) por un importe total de catorce millones setecientos sesenta y tres mil veintidós pesetas, distribuidas en la forma siguiente: Ejecución material, catorce millones quinientas cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y tres con noventa y tres pesetas; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones ciento ochenta y un mil setecientos setenta y una con cincuenta y nueve pesetas; pluses, cuatrocientas ochenta y nueve mil trescientas veintiséis con veintidós pesetas; suma, diecisiete millones doscientas dieciséis mil doscientas cuarenta y una con setenta y cuatro pesetas; deducción del diecisiete con veintidós por ciento ofrecido como baja por el adjudicatario de las anteriores obras, dos millones novecientos sesenta y un mil ciento noventa y tres con cincuenta y ocho pesetas; total del presupuesto de contrata, catorce millones doscientas cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho con dieciséis pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, ciento setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta con ochenta y cuatro pesetas; al mismo por dirección de la obra, ciento setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta con ochenta y cuatro pesetas, y al Aparejador, ciento cuatro mil setenta con cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se abonará con cargo al crédito cuya numeración es trescientos cuarenta y un mil seiscientos once-uno, apartado a), en la forma siguiente: Dos millones de pesetas procedentes de la incorporación del remanente de créditos del año mil novecientos sesenta y dos, y doce millones setecientos sesenta y tres mil veintidós con ochenta y cuatro pesetas del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional para el actual ejercicio económico.

Artículo tercero.—La realización de las obras se adjudica a la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», con la misma baja afectuada en la licitación de las obras anteriores.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2972/1963, de 7 de noviembre, sobre obras de reparaciones generales y reforma de adaptación de la planta semisotano en el edificio del Museo Cerralbo, de Madrid.*

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparaciones generales y de reforma y adaptación de la planta semisotano en el edificio del Museo Cerralbo, de Madrid, por un presupuesto total unificado de dos millones doscientas mil seiscientos nueve pesetas con setenta y siete céntimos, con la siguiente distribución: dos millones ciento un mil trescientas diecisiete pesetas como importe de contrata y noventa y nueve mil doscientas noventa y dos pesetas con setenta y siete céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y un mil seiscientos once, subconcepto uno, con imputación al apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa por la Administración, en armonía con lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2973/1963, de 7 de noviembre, sobre obras de terminación del edificio del Palacio de América en la Ciudad Universitaria de Madrid.*

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio del Palacio de América, en la Ciudad Universitaria de Madrid, por un presupuesto total de diecisiete millones quinientas treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: diecisiete millones trescientas treinta y nueve mil ciento cuarenta pesetas con cuatro céntimos como importe de contrata y ciento noventa y nueve mil seiscientos cinco pesetas con ochenta y dos céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará en la siguiente forma: dos millones quinientas treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y un mil seiscientos once, subconcepto uno, apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y cinco millones de pesetas, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—Por tratarse de un edificio que tiene consideración de monumento nacional, según dispone el Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDEN de 21 de octubre de 1963 por la que se dota la cátedra de «Geología», con la denominación de «Paleontología», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 22 de julio de 1958, ha resuelto dotar la cátedra de «Geología», con la denominación de «Paleontología», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con efectos económicos de primero de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 2974/1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Servicio Especial de Plagas Forestales para concertar, por el sistema de concurso público, la contratación del insecticida necesario para la próxima campaña de tratamientos.*

Por el Servicio de Plagas Forestales, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para la contratación mediante concurso del suministro de insecticida DDT espolvoreable, indispensable para atender las necesidades de la próxima campaña de tratamiento. En el caso concurren las especiales circunstancias de no poderse aljar previamente el precio del objeto del contrato y ser necesarias además ciertas garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas, estando ambos supuestos comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda Pública, de conformidad con lo que se dispone en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Especial de Plagas Forestales, adscrito al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Organismo autónomo dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, para concertar por el sistema de concurso la contratación del suministro de insecticida DDT espolvoreable necesario, exceptuándolo de las formalidades de subasta, por estar comprendido el caso en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas, en relación con los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2975/1963, de 31 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldea y Castro (Orense).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco han formulado los agricultores de Aldea y Castro (Orense) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldea y Castro (Orense), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Avión, perteneciente a los lugares de Aldea y Castro, en la parroquia de Barroso, que queda delimitado de la siguiente forma: Norte, río Cubeta; Sur, parroquia de Cortegaras; Este, monte Serra, y Oeste parroquias de Niera y San Justo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2976/1963, de 31 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ambrona (Soria).*

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Ambrona (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ambrona (Soria), que se realizará en forma que se cumplan las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Ambrona (Soria), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2977/1963, de 31 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casar de Cáceres (Cáceres).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Casar de Cáceres (Cáceres) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casar de Cáceres (Cáceres), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en prin-